



**ARCHIVA DENUNCIA PRESENTADA POR EL  
SUBDIRECTOR NACIONAL DE MINERÍA DEL SERVICIO  
NACIONAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA CON FECHA 17  
DE NOVIEMBRE DE 2016.**

**RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 728**

**Santiago, 18 JUNIO 2018**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LO-SMA); en la Ley N°18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio de Medio Ambiente, que nombra al Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba las bases metodológicas para la determinación de sanciones ambientales; y en la Resolución N°1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES GENERALES**

1° Anglo American Sur S.A., Rol Único Tributario N°77.762.940-9, es titular de la actividad “Mina El Soldado”, la que está regulada por las siguientes Resoluciones de Calificación Ambiental: Res. Ex. N°943, de 10 de diciembre de 2001, proyecto “Depósito de Desmontes El Sauce”; Res. Ex. N°228, de 11 de noviembre de 2002, proyecto “Depósito de Desmontes Los Quilos”; Res. Ex. N°8, de 13 de enero de 2003, proyecto “Lixiviación de Relaves Antiguos”; Res. Ex. N°163, de 16 de agosto de 2004, proyecto “Proyecto de Ampliación del Tranque de Relaves El Torito”; Res. Ex. N°70, 7 de marzo de 2007, proyecto “Ampliación Depósito de Ripios Tranque N°4 Minera Sur Andes Ltda. División El Soldado RCA N°70/2007” y Res. Ex. N°506, de 19 de mayo de 2008, proyecto “Continuación Norte Rajo Abierto El Soldado”, todas de la Comisión Regional de Medio Ambiente de la región de Valparaíso. Asimismo, Res. Ex. N°1167, de 6 de octubre de 2010, proyecto “Continuidad Operativa Sustentable Mina El Soldado” y Res. Ex. N°127, de 7 de abril de 2015, proyecto “Optimización Planta de Sulfuros, Faena Minera El Soldado” ambas de la Comisión de Evaluación de la Región de Valparaíso.

2° La Mina el Soldado comprende una mina a rajo abierto, plantas de chancado e instalaciones para el tratamiento de minerales oxidados y sulfurados, ubicados en la comuna de Nogales en la Provincia de Quillota, Región de Valparaíso.

3° Mediante OF. ORD. N°2231, de 17 de noviembre de 2016, Hugo Rojas Ramírez, en su rol de Sub Director Nacional de Minería, del Servicio Nacional de Geología y Minería (en adelante "SERNAGEOMIN"), solicitó un pronunciamiento a esta Superintendencia acerca de si el proyecto sectorial "Actualización Proyecto de Explotación Rajo Abierto El Soldado", presentado ante SERNAGEOMIN para su evaluación y aprobación conforme al Reglamento de Seguridad Minera, se encuentra contenido y evaluado ambientalmente favorable en el proyecto aprobado ambientalmente mediante la Resolución de Calificación Ambiental Rex. Ex. N°506 de 19 de mayo de 2008, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso, denominado "Continuación Norte Rajo Abierto El Soldado", que autoriza la explotación del rajo Veta Blanca y sus dos botaderos; o bien de aquel calificado ambientalmente favorable por Resolución Exenta N°1167 del 6 de octubre de 2010, proyecto "Operativa Sustentable Mina El Soldado", que autoriza las ampliaciones de los botaderos El Carmen, el Sauce y de un nuevo botadero San José. Para ello acompaña todos los antecedentes del proyecto que fue sometido a su evaluación.

4° Mediante Oficio Ordinario N°2734, de 6 de diciembre de 2016, esta Superintendencia comunicó a SERNAGEOMIN la recepción de los antecedentes remitidos, dándoles carácter de denuncia. Junto con lo anterior, se comunicó que se dio comienzo al estudio de los antecedentes y que no se descarta la realización de actividades de fiscalización ambiental en conjunto con dicho servicio.

5° Con fecha 15 de marzo de 2017, esta SMA llevó a cabo una inspección ambiental en las instalaciones de Mina El Soldado y posteriormente procedió a efectuar un examen de información. Los resultados de dichas actividades de fiscalización se plasmaron en el Informe DFZ-2017-276-V-RCA-1A.

6° La referida inspección se enfocó en fiscalizar el estado de ejecución del proyecto "Actualización Proyecto de Explotación Rajo Abierto El Soldado", en relación a la explotación actual de la Mina El Soldado. En este contexto, dentro de las actividades de fiscalización desplegadas, se incluyó la revisión de todas las Resoluciones de Calificación Ambiental de Mina El Soldado que interactúan con el rajo de ésta, a saber: la RCA N°506/2008, la RCA N°1167/2010, la RCA N°943/2001, la RCA N°127/2015, la RCA N°228/2002, la RCA N°8/2003, la RCA N°163/2004 y la RCA N°70/2007.

7° Sobre la base de los antecedentes recabados en las actividades de fiscalización indicadas, es posible señalar lo siguiente:

a) El área del proyecto "Actualización Proyecto Explotación Rajo Abierto El Soldado" que el Titular plantea al año 2023, se desarrolla dentro de los límites espaciales señalados en los proyectos RCA N°943/2001, RCA N°008/2003, RCA N°228/2003, RCA N°506/2008, RCA N°1167/2010 y RCA N°127/2015.

b) El período de explotación del proyecto "Actualización Proyecto Explotación Rajo Abierto El Soldado" al año 2023, es consistente con los períodos de explotación referidos en los proyectos RCA N°943/2001, RCA N°163/2004, RCA N°008/2003, RCA N°506/2008, RCA N°1167/2010 y RCA N°127/2015.

c) No se detectó elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, constatándose, en ese sentido, que la expansión y superficie





proyectadas de la actualización del rajo de Mina El Soldado se encuentra dentro de los límites autorizados por SERNAGEOMIN.

d) En relación al ritmo de explotación, dentro de los antecedentes proporcionados por SERNAGEOMIN, no existe documentación que establezca un techo máximo.

e) A partir del análisis de los polígonos digitales correspondientes a la fase 3 y 4, es posible apreciar que, dentro de los márgenes de intervención autorizados mediante las resoluciones de calificación ambiental RCA N°506/2008, y RCA N°943/2001, el desarrollo de la extracción, en lo respectivo a la expansión del rajo de explotación, ha intervenido ciertas áreas que corresponden caminos de acceso y depósito de estériles. Al respecto, cabe señalar que el área en que se detecta dicha situación, corresponde a un área profundamente intervenida por la misma faena, por lo que no se colige a partir de ella, que nuevos componentes ambientales puedan verse afectados o que pueda intensificarse la afectación de algún componente previamente identificado en alguna de las evaluaciones ambientales. Por lo anterior, se estima que respecto de dicha situación no corresponde realizar acciones adicionales por parte de esta Superintendencia<sup>1</sup>.

8° Mediante OF.ORD. N°698, de 31 de marzo de 2017, SERNAGEOMIN pidió cuenta a esta SMA del OF. ORD. N°2231 de 17 de noviembre de 2016, haciendo presenta la necesidad de contar con lo requerido en dicho oficio, reiterando su solicitud.

9° Mediante Oficio Ordinario N°134, de 21 de abril de 2017, esta SMA procedió a informar a SERNAGEOMIN acerca de los resultados de la revisión de los antecedentes que dicho servicio remitió a esta SMA, señalando, en lo medular, en relación con los límites del proyecto "Actualización Proyecto de Explotación Rajo Abierto El Soldado", que éstos son distintos a los de los proyectos "Continuación Norte Rajo Abierto El Soldado" y "Continuidad Operativa Sustentable Mina El Soldado", aprobados ambientalmente mediante RCA N°506/2008 y RCA N°1167/2010 respectivamente. Por su parte en relación con el ritmo de explotación se señala, en lo medular, que *"no se encontró documento que establezca una tasa máxima de explotación para dicha faena"*, y que *"es posible concluir que la "faena rajo" y su proyecto "Actualización Faena Rajo Mina El Soldado", mientras se realicen en los límites físicos establecidos en la Resolución Exenta N°203/1989 y posteriormente validados por el ORD N°960/2007 (ambas de SERNAGEOMIN), no tienen restricciones en el ritmo de explotación; permiso que, por lo demás, fue otorgado e iniciado en su ejecución antes de la entrada en vigencia del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"*. A mayor abundamiento, se señala que al contrastar la tasa de extracción de mineral señalada en la Adenda 1 del proyecto la RCA N°1167/2010, las estadísticas de extracción entregadas por SERNAGEOMIN, en relación a las tasas de extracción correspondientes a los años 2013 y 2014, y las tasas de extracción a las que hace mención el proyecto "Actualización Proyecto Explotación Rajo Abierto El Soldado", es posible advertir una consistencia numérica entre estas distintas fuentes.

10° En suma, a partir de los resultados de las actividades de fiscalización llevadas a cabo por esta SMA, como respuesta a la denuncia sectorial remitida por SERNAGEOMIN, consistentes en el examen de información de todos los antecedentes remitidos por el denunciante, la revisión de todos los instrumentos regulatorios de la actividad de



<sup>1</sup> Dictamen de la Contraloría General de la República N°6.190, de 2014

la unidad fiscalizable Mina El Soldado y una inspección ambiental en las instalaciones de ésta, que dio lugar al Informe DFZ-2017-276-V-RCA-IA, es posible señalar que no se advierten incumplimientos o desviaciones a las Resoluciones de Calificación Ambiental que regulan la actividad productiva de Mina El Soldado, que ameriten el inicio de un procedimiento sancionatorio.

11° Según lo dispuesto en el artículo 47 inciso 4° de la LO-SMA, *“La denuncia formulada conforme al inciso anterior originará un procedimiento sancionatorio si a juicio de la Superintendencia está revestida de seriedad y tiene mérito suficiente. En caso contrario, se podrá disponer la realización de acciones de fiscalización sobre el presunto infractor y si ni siquiera existiere mérito para ello, se dispondrá el archivo de la misma por resolución fundada, notificando de ello al interesado”*.

**RESUELVO:**

I. **ARCHIVAR** la denuncia individualizada en el considerando 3° de esta resolución en virtud de lo establecido en el artículo 47 inciso 4° de la LO-SMA.

II. **TENER PRESENTE** que el expediente físico de la denuncia y sus antecedentes se encuentran disponibles en las oficinas centrales de la Superintendencia del Medio Ambiente, Teatinos 280, Piso 9, Santiago.

III. **TENER PRESENTE**, que el Informe de Fiscalización DFZ-2017-276-V-RCA-IA, se encuentra disponible, para efectos de transparencia activa en [snifa.sma.gob.cl](http://snifa.sma.gob.cl)

IV. **RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN.** De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LO-SMA, en contra la presente Resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N°19.880 que resulten procedentes.

**NOTIFÍQUESE.** ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y



Marié Claude Plumer Bodin  
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

ARB

Carta certificada:

SERNAGEOMIN, Santa María N°104, Providencia, Santiago.